

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA VILLERRERA, EXPORTADORA
AGRICOLA S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000,00.---
CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00.---

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO**, de este cantón comparecen: Por sus propios derechos los señores:- **FELIX ENRIQUE GUILLERMO VILLENA TOLEDO**, casado, ejecutivo, acompañado de su cónyuge la señora **RAQUEL PALAU GILBERT DE VILLENA**, casada, ejecutiva; y, el Economista **OSCAR HERRERA GILBERT**, casado; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente:- "**SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-
PRIMERA:- INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de

la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales, cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) El Ingeniero FELIX ENRIQUE VILLENA TOLEDO, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) Economista OSCAR HERRERA GILBERT, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.- **SEGUNDA:-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente, han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA VILLERRERA, EXPORTADORA AGRICOLA S.A..- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es **VILLERRERA, EXPORTADORA AGRICOLA S.A..- ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO:-** El objeto social de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y

MINISTERIO DE FINANZAS

dinac

Subdirección Zonal
Litoral Sur

TRAMITE No. 18094

SEÑOR SUBDIRECTOR - ZONAL DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GUAYAS

Agradeceré a usted se digne ordenar que por Secretaría se proceda a CERTIFICAR si la persona que a continuación se menciona se encuentra figurando en el catastro del presente año (o años).

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	Nº CED. IDENT.
VILLENA	TOLEDO	FELIX ENRIQUE, ING.	0905467429

FORMA DE ADQUISICION

UBICACION: PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA
GUAYAS	SANTA ELENA	CHANDUY

Adicionalmente requiero los siguientes datos

FIRMA DEL SOLICITANTE

FECHA DE PRESENTACION

Guayaquil, a 5 de MARZO de 1999

SECRETARIA DE LA SUBDIRECCION ZONAL DE AVALUOS Y CATASTROS DEL MINISTERIO DE FINANZAS, presentado

hoy día CINCO de MARZO

de mil novecientos noventa Y NUEVE a las 11 horas

cinco minutos, CERTIFICO.



EL SECRETARIO

SUBDIRECCION ZONAL DE AVALUOS Y CATASTROS DEL MINISTERIO DE FINANZAS, Vista la solicitud que antecede y

revisados los documentos correspondientes al Cantón SANTA ELENA

Parroquia: CHANDUY

años (s) 1.999

CERTIFICO QUE: El señor (es)

VILLENA TOLEDO FELIX ENRIQUE, ING.

CONSTA CON LA SIGUIENTE INFORMACION

NO CONSTA EN CATASTRO

NOMBRE DEL PREDIO	CONCEPTO	SUPERFICIE	VALOR
Lote	Tierra	17-7000 Ha.	5/02°230.200,00
Ficha de Avalúo Nº 392	Construcciones	-	-
Declaración Predial Rústica Nº	Plantaciones	-	-
Otro Registro: <input type="checkbox"/>	Forestales	-	-
Total Avalúo Catastral Comercial			5/02°230.200,00
El precio unitario por Ha. es de 5/0126.000,00		AB. CESAR V. CABRERA MARTINEZ	
SECRETARIO		JEFE SUBDIRECCION ZONAL LITORAL SUR	



M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

MES DIA AÑO CAJA No. No.
SEP 13 1999 CA16 04004139

CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL CODIGO TRANSACC.

CONTRIBUYENTE

CIA. A. VILLERRERA, EXP. AGRICOLA S.A

ACO
VALOR RECIBIDO

CONCEPTO

PAGO DE ALCABALA EN CONSIGNACION SANTA ELENA

EFFECTIVO *****75,000
CHEQUES *****0
N/C y/o TRANSFER. *****0
TOTAL RECIBIDO *****75,000

VTA. OTORGA FELIX VILLENA TOLEDO
CUANTIA S/. 2.500.000 REBAJA DEL 40%.....



4058760

13 SET. 1999

[Signature]
DIRECTOR FINANCIERO

[Signature]
TESORERO MUNICIPAL

[Signature]
JEFE DE RENTAS

CONTRIBUYENTE
11:01:16
SELLO Y FIRMA DEL CAJERO
MDC

F.98.07.011

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

CONTRIBUYENTE



M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

MES DIA AÑO CAJA No. No.
SEP 13 1999 CA16 04004114

CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL CODIGO TRANSACC.

CONTRIBUYENTE

CIA. A. VILLERRERA, EXP. AGRICOLA

99-9999-999-9999-9999-9999-1 ALC

CONCEPTO

ALCABALAS, REGISTROS Y ADICIONALES

VALOR RECIBIDO

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 04-AGO-1999

CUANTIA : 2,500,000.00 ALCUOTA : 100.0000 %

Por los Primeros S/.	0 x	0.00	*****
Por la Diferencia S/.	0 x	6.00	*****
Adic. Alcabala a E.M.A.G. 0.5 %			*****
Adic. Alcabala a E.P.A.P-G. 1%			25,000
Adic. Alcabala a Consejo Prov. 1%			25,000
(-) Dctos. en Alcabalas y Adicion.	40.00	*****	
Total Impuesto de Alcabala Municipal			30,000
Intereses por Alcabala y Registro Municipal			0
Impuesto al Registro Municipal	1.00	*****	
Registro Consejo Provincia 0.1%			2,500
Recargo Registro Municipal	0.00	*****	
Recargo Registro Consejo Prov.	0.00	*****	
(-) Desc. Alcab., Reg. y Adic. Art.			*****
Tasa de Trámite Administrativo # 1476120			11,400
(-) LEC-RO57:			0
VALOR TOTAL A COBRAR :			43,900

EFFECTIVO *****43,900
CHEQUES *****0
N/C y/o TRANSFER. *****0
TOTAL RECIBIDO *****43,900



TESORERIA MUNICIPAL
C.A. VILLERRERA
4058759
13 SET. 1999

[Signature]
DIRECTOR FINANCIERO

[Signature]
TESORERO MUNICIPAL

[Signature]
JEFE DE RENTAS

CONTRIBUYENTE
10:59:32
SELLO Y FIRMA DEL CAJERO
MDC

F.98.07.011

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

CONTRIBUYENTE



M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

MES: SEP DIA: 13 AÑO: 1999 CAJA No.: CA16 No.: 04004149
 CEDULA R.U.C.: CODIGO CATASTRAL: CODIGO TRANSACC: RCO

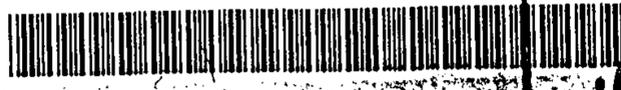
CONTRIBUYENTE: CIA.A.VILLERRERA,EXP.AGRICOLA S.A

CONCEPTO: PAGO DE REGISTROS EN CONSIGNACION SANTA ELENA

VTA.OTORGA FELIX VILLENA TOLEDO CUANTIA S/.2.500.000

VALOR RECIBIDO
 EFECTIVO *****25,000
 CHEQUES *****0
 N/C y/o TRANSFER. *****0
 TOTAL RECIBIDO *****25,000

TESORERIA MUNICIPAL
CAJA 16
 140587610
PAGADO



DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

CONTRIBUYENTE

[Signature]
 DIRECTOR FINANCIERO

[Signature]
 TESORERO MUNICIPAL

[Signature]
 JEFE DE RENTAS

CONTRIBUYENTE
 11:02:29
 SELLO Y FIRMA DEL CAJERO
 MDC F.98.07.011

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALA

Guayaquil, 13/09/1999

Formulario No.: 19998
 Notaría No.: 30

Por Si. 8,000
 Número del Municipio: 98984

Nombre del comprador / A favor de: CIA.VILLERRERA,EXP.AGRICOLA S.A.
 Nombre del vendedor / Que otorga: FELIX VILLENA TOLEDO

Concepto: Compra_venta
 Base imponible: 2.500,000

Observaciones: 2.500,000

Provincia: 109821 09822

Parroquia: GUAYAS

0801328



Enrique Torres Rangel
 RECAUDADOR

RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ETorres Torres E

STA ELENA

VAL 2

ORIGINAL

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

REGISTRO

Guayaquil, 13/09/1999

I

Formulario No.: 19989

Por S/. 3,000

Notaría No.: 30

Número del Municipio: 3989612

Nombre del comprador / A favor de:

C.A. VILLARRERA. EXP. AGRICOLA. S.A.

Nombre del vendedor / Que otorga:

FELIX VILLENA TOLEDO.

Concepto:

Base imponible: Compra_Venta

Observaciones: 2,500,000

Provincia: 0%D1 0%D2 0%M

Parroquia: GUAYAS

STA ELENA

XXXXXXXXXX

Enrique Torres Rangel
RECAUDADOR

RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Torres

Torres E.



ORIGINAL

File 0801329

1082



JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

15,000.00

Nº B. **028831** IMPUESTO DE ALCABALAS

POR S/. **15,000.00**

RECIBI de FELIX VILLENA TOLEDO

la cantidad de QUINCE MIL SUCRES

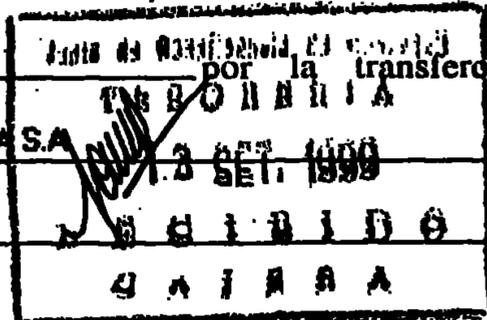
por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de

S/. 2,500,000.00 40

de dominio de INMUEBLE AF.- LA CIA ANONIMA INMOB. VILLARRERA, EXP AGRICOLA S.A

PARROQUIA STA.ELENA.PAGADO EN EFECTIVO

ABG.PIERO AYCART V



según Art. 20 del Decreto Ejecutivo Nº 900 de Mayo de 1946.

LOBA

Guayaquil, 13 de SEPTIEMBRE de 1999

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

Econ. Roberto Guerrero Ulloa

TESORERO

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con

PIERO
NOTARIO

equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalarios en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas,

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas; al servicio de la educación en los niveles

pre- escolar, escolar, medio o secundario; instalar i equipar centros educativos a nivel pre-escolar, escolar, medio o secundario; a la construcción de edificios para centros educativos, y la fabricación y elaboración de toda clase de materiales y útiles educativos, sean estos lápices, plumas, cuadernos, libros, juegos, videos y demás; a la importación, distribución y venta de toda clase de materiales didácticos, útiles educativos y general toda clase de implementos para la educación en todos los niveles; y la importación, distribución y venta de toda clase de materiales y bienes que sean necesarios para la construcción de edificios y centros educativos, la elaboración y publicación nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general, y la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. Para el cumplimiento de estos fines, podrá realizar actos y celebrar contratos relacionados con sus objetivos y permitidos por la Ley; y, como medio para el cumplimiento de las finalidades antes indicadas podrá intervenir en la constitución de sociedades de responsabilidades limitada y anónimas, adquirir acciones o participaciones en compañías constituidas que guarden relación con este objeto; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga,

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión, de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; para el transporte de carga y pasajeros; a la actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar derechos mineros dentro y

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO

fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados y la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos: la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social.

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; y, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO CUARTO:** La compañía tiene domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales dentro del país o fuera de él.- **ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.-** El capital autorizado se lo fija en DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO

accionistas.- **ARTICULO OCTAVO:-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que les competen por las leyes que señalen los estatutos.- **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo, quienes actuarán conjuntamente, en todos los actos, negocios u operaciones.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO**

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas aceptan por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien estuviere las veces de secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a

PIERO G.
NOTARIO

quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrá tener esta representación.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día. Los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o mas accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales y específicamente en el caso de la enajenación o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía en los cuales se necesita la unanimidad de todo el capital

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

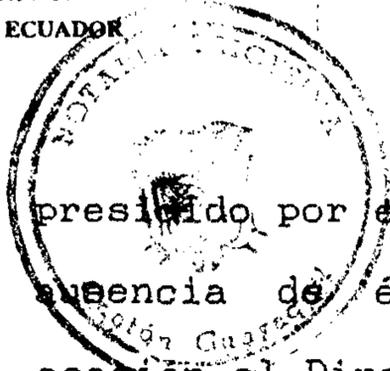
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

pagado de la Compañía, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de reserva legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Director compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la

sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Directorio estará

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requiera la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple, excepto en el caso de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía en los cuales se necesita unanimidad de todos los miembros del Directorio y además ratificación por parte de la Junta General de Accionistas con votación unánime de todo el capital social conforme al artículo décimo noveno del presente estatuto; y constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirimente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Convocar todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente- Secretario las actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjuntamente con el Gerente General.- ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que la establecida en los estatutos; b) Ejecutar los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía;

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



y. (d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.- **CAPITULO SEXTO:**

DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiera de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los

socios fundadores, hacen las siguientes declaraciones:- Que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente manera: A) El señor FELIX ENRIQUE GUILLERMO VILLENA TOLEDO, ha suscrito dos mil quinientas acciones, de un mil sucres cada una; y, b) OSCAR HERRERA GILBERT, ha suscrito dos mil quinientas acciones, de un mil sucres cada una.- **CLAUSULA TERCERA: PAGO DE LAS ACCIONES.-** El señor OSCAR HERRERA GILBERT, paga las dos mil quinientas acciones que ha suscrito, en

un veinticinco por ciento en numerario, esto es la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital, y el saldo insoluto se compromete a pagarlo en el lapso de dos años, conforme lo dispone la Ley de Compañías; y, el Ingeniero FELIX ENRIQUE GUILLERMO VILLENA TOLEDO, en pago de las dos mil quinientas acciones suscritas, aporta en favor de la compañía en formación, transfiriendo el dominio pleno y absoluto del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, situado en el Recinto San Rafael de la parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena, Provincia del Guayas, el mismo que tiene los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE, Vía Guayaquil- Salinas, con cuatrocientos sesenta metros más doscientos noventa metros ciento once grados, noventa y cinco grados treinta minutos; POR EL SUR: Comuna Manantial de Chanduy, con un mil cien metros doscientos setenta y tres grados treinta minutos; POR EL ESTE: Con tierras comunales con doscientos metros ciento ochenta y cuatro grados treinta minutos; POR EL OESTE: La Comuna Río Verde, con quinientos metros cincuenta y un grados; medidas que hacen una superficie de DIECISIETE PUNTO SETENTA HECTAREAS, el mismo que lo adquirió por Adjudicación que le hizo la Comuna San Rafael, mediante escritura celebrada el dos de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario del Cantón Santa Elena, Abogado José Zambrano Salmón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Elena, con el número

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

doscientos siete, de Registro y el número trescientos cincuenta y siete de Repertorio con fecha Febrero veinticinco de mil novecientos noventa y nueve.- **CLAUSULA CUARTA: AVALUO DEL INMUEBLE.**- Los otorgantes, fundadores de la sociedad que se constituye por virtud de esta escritura, declaramos, de modo formal y expreso, que el valor del bien inmueble que constituye la aportación a la sociedad, por parte del Ingeniero FELIX ENRIQUE GUILLERMO VILLENA TOLEDO, en pago de las dos mil quinientas acciones, de un mil sucres cada una, suscritas por él, fue avaluado por ellos, de común acuerdo, en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.- **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO CON APORTE DE BIEN INMUEBLE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- El Ingeniero FELIX ENRIQUE GUILLERMO VILLENA TOLEDO, ha suscrito dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una y las han pagado íntegramente, esto es, en su cien por ciento, mediante el aporte del siguiente bien inmueble: **DESCRIPCION DEL BIEN INMUEBLE CON HISTORIA DE DOMINIO:** El Ingeniero FELIX ENRIQUE GUILLERMO VILLENA TOLEDO, declara que aporta y por tanto transfiere el dominio pleno, absoluto y a perpetuidad a favor de la compañía VILLERRERA, EXPORTADORA AGRICOLA S.A., el bien inmueble descrito ampliamente. Este transferencia se efectúa sin reserva ni limitación alguna; transfiriéndose el dominio, uso, goce y posesión, y en general todos los derechos reales que los trasdentes tienen o pudieren tener a cualquier título en el bien que transfiere en virtud de la presente escritura.- **CLAUSULA**

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

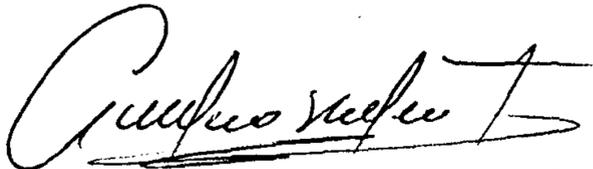
SEXTA: APORTE Y TRANSFERENCIA.- De acuerdo con lo expuesto, el Ingeniero FELIX ENRIQUE GUILLERMO VILLENA TOLEDO, con el fin de pagar la totalidad de las acciones que ha suscrito, tiene a bien aportar y transferir a favor de la compañía que se constituye por la presente escritura, en propiedad plena, el bien inmueble, antes descrito, junto con todos los derechos reales que tiene en dicho bien, dejando constancia de que se separa de todo derecho, acción y posesión sobre dicho inmueble; pues es su deseo que la compañía que por este acto se constituye, pase a usar, disponer y gozar de dicho inmueble, en forma amplia e ilimitada, cual legalmente corresponde.- **CLAUSULA SEPTIMA: SANEAMIENTO.-** El señor Ingeniero FELIX ENRIQUE GUILLERMO VILLENA TOLEDO, declara que el bien inmueble que aporta y transfiere a la compañía en formación, no está sujeto a condición suspensiva, ni resolutoria, que no es motivo de acción rescisoria, reivindicatoria, ni posesoria; que se halla libre de embargo y de prohibición de enajenar así como también que se halla libre de todo gravamen o afectación.- **CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACION.-** Los accionistas fundadores declaran que aceptan el aporte y transferencia del bien inmueble, anteriormente descrito, que efectúa el señor Ingeniero FELIX ENRIQUE GUILLERMO VILLENA TOLEDO a favor de la compañía que se constituye.- **CLAUSULA NOVENA: GASTOS.-** Los gastos que demande la aportación del inmueble, en esta escritura, serán a cargo de la Compañía en formación.- **CONSENTIMIENTO.-** La señora

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

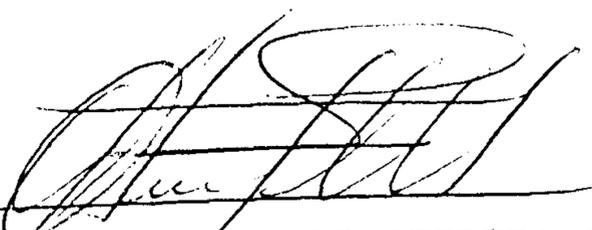
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAQUEL PALAU GILBERT DE VILLENA, interviene en esta escritura para dar su consentimiento en el aporte del bien inmueble que hace su cónyuge el Ingeniero FELIX ENRIQUE GUILLERMO VILLENA TOLEDO, para pagar las acciones que ha suscrito para la constitución de la compañía. Cualquiera de los accionistas o la señora Abogada que patrocina este trámite, queda autorizado para realizar todos los actos que sean necesarios para el perfeccionamiento y validez de esta compañía, así como para la inscripción del aporte del bien inmueble en el Registro de la Propiedad. Anteponga y posponga usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que fueren pertinentes y válidas para el perfeccionamiento de esta escritura pública.- (firmado) Consuelo Henriquez Jaime. Abogada. Registro número seis mil setecientos veintiseis".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Quedan agregados a la presente escritura en calidad de documentos habilitantes el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, copia del recibo de pago de predios urbanos y adicionales, certificado de transferencia de dominio y los recibos de pagos de alcabalas y sus adicionales.- Los comparecientes a la firma de la presente escritura me presentaron sus documentos de identificación personal.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta

voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en
unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe. -



f) Ing. FELIX ENRIQUE GUILLERMO VILLENA TOLEDO
C. C. No. 090546747-9



f) Econ. OSCAR HERRERA GILBERT
C. C. No. 1001443447

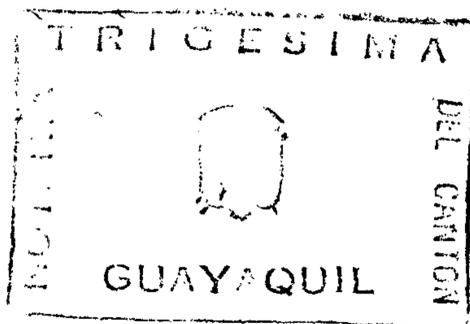


f) RAQUEL PALAU GILBERT DE VILLENA
C. C. No. 0905391181



Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA VILLERRERA, EXPORTADORA AGRICOLA S.A.**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

PIERO G. AYCAR VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima **VILLERRERA, EXPORTADORA AGRICOLA S.A.**; celebrado ante mí el diez de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, he tomado nota de su aprobación mediante resolución No. 99-2-1-1-0003671; por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrito el once de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Guayaquil, once de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Dr. Piero Ayca
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

I

CERTIFICO: Que de acuerdo a lo ordenado por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil mediante Resolución No.99-2-1-1-0003671 de fecha 11 de Octubre de 1.999, procedo a inscribir la Transferencia de Dominio que hace el Ing. Felix Enrique Guillermo Villena Toledo a favor de la compañía **VILLERERA, EXPORTADORA AGRICOLA S.A.**, con el Registro No.998; y, anotada bajo el No.1.636 del Repertorio.
Santa Elena, Octubre 27 de 1.999



[Handwritten Signature]
Ab. Jorge Guzmán Hernández,
Registrador de la Propiedad
Cantón Santa Elena

Certifico que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99 - 2 - 1 - 1 - 0003671, dictada el 11 de Octubre de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada VILLERERA, EXPORTADORA AGRICOLA S. A. , de fojas 63.768 a 63.796, número 19.570 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.613 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

[Handwritten Signature]
V. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733 , dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente .-

[Handwritten Signature]
V. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspondiente a la compañía denominada VILLERERA, EXPORTADORA AGRICOLA S.A.-

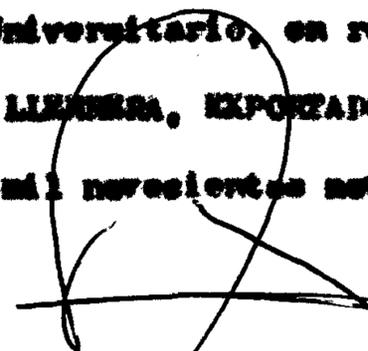
7

Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Re-
gistrador Mercantil Suplente.-


/s/ CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago
por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación
a la CONSTITUCION de la compañía denominada VILLENERA, EXPORTADORA AGRICOLA S. A. .- Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y
nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-




/s/ CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

TRAMITE No. 34108

OFICIO No. SC.SG.2000 0000383

Guayaquil, 19 de Julio de 2000

Señor Gerente
BANCO EOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía VILLERRERA, EXPORTADORA AGRICOLA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH